

OFICINAS DE LA MUJER

Fundamento jurídico

El compromiso y las obligaciones adquiridas por los gobiernos locales en la promoción de los derechos de las mujeres encuentran su fundamento en la normativa internacional ratificada por el Estado Costarricense, así como en la adopción de varias leyes a nivel nacional, las cuales se mencionarán a continuación.

El interés latente de nuestro país en el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres, coloca este tema dentro de las prioridades de abordaje en el quehacer institucional, contexto que justifica el posicionamiento de las OFIM como una unidad especializada en la atención de esta población, como partes de las acciones afirmativas ha adoptar a fin de acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres y erradicar la discriminación en todos los ámbitos contra la mujer.

Normativa Internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Por medio de la Ley n° 6968 del 2 de octubre de 1984 publicada en La Gaceta N° 8 del 11 de enero de 1985 nuestro país aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dentro de la cual se reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y que por lo tanto el Estado asume la obligación de seguir una política encaminada a eliminar dicha discriminación y, con tal objeto, se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad

con los del hombre y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, así como tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas (Art. 2 incisos c y e), además determina la obligación del Estado de tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad en ese sentido consideramos que las Oficinas Municipales de la Mujer vienen a constituir una medida especial de carácter temporal encaminada a acelerar la igualdad de facto entre los hombres y las mujeres (Art. 4 inciso 1), por medio de la promoción de los derechos y la prevención de la violencia contra las mujeres, es menester aclarar que conforme a ese numeral la adopción de medidas especiales o acciones afirmativas a favor de una población en desventaja social no se considera discriminación.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer

Asimismo mediante Ley n° 7499 del 22 de junio de 1995 publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995 nuestro país ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante la cual Costa Rica reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, y se obliga a adoptar programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos, así como suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia y acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social (Art. 8 incisos a, d y f).

Objetivos de Desarrollo Sostenible

La promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son aspectos centrales del mandato del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y están integrados a su enfoque en materia de desarrollo. Este esfuerzo comprende la promoción de la igualdad de derechos de las mujeres y niñas, la lucha contra las prácticas discriminatorias e impugnación de los roles y estereotipos que sirven de fundamento a las desigualdades y exclusión[2][2]. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo considerando que poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para acelerar el desarrollo sostenible ha adoptado la Igualdad de Género como uno de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, los cuales fueron asumidos por la Municipalidad de Desamparados como el marco orientador en su política de desarrollo local.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo reconocen que en algunas regiones aún existen grandes desigualdades en el mercado del trabajo, donde a algunas mujeres se les ha negado sistemáticamente el acceso igualitario al empleo. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público.

Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes

en todas las regiones ayudará a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros[3][3].

A nivel nacional se decreta el 8 de marzo de 1990 la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (n° 7142), publicada en La Gaceta n° 59 del 26 de marzo de 1990, bajo la cual el Estado costarricense se obliga a promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural (Art. 1), así como a promover la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones (Art. 3), en ese sentido se reconoce que las Oficinas Municipales de las Mujeres constituye un mecanismo de fortalecimiento de la democracia al apoyar la participación social, económica, política y cultural de grupos históricamente discriminados.

Por su parte la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, ley n° 7801 del 29 de abril de 1998 publicada en La Gaceta n° 94 del 18 de mayo de 1998, en su artículo 4 inciso e establece como parte de las atribuciones de dicha institución para el cumplimiento de sus fines la promoción de la creación de las oficinas municipales de la mujer; además, garantizar y coordinar su funcionamiento, norma que crea las OFIM, se entiende que parte de los fines de dicha entidad son la protección de los derechos de las mujeres consagrados tanto en la normativa nacional e internacional, la promoción de la igualdad entre los géneros, propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer, así como la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres (Art. 3 inciso b y d), objetivos que comparte con el Instituto responsable de su creación.

Dentro de ese marco jurídico el Instituto Nacional de las Mujeres definió como el objetivo primordial de las OFIM: “impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local”^{[4][4]}.

Por otro lado la reforma introducida por la Ley n° 8679 del 12 de noviembre del 2008 publicada en La Gaceta n° 233 del 02 de diciembre de 2008, al Código Municipal refleja el interés de posicionar la equidad e igualdad de género como eje transversal en el quehacer institucional, armonizando de esa forma la normativa nacional con las obligaciones internacionales adquiridas, por ejemplo se incorporó el lenguaje género sensitivo, se estableció como una de las atribuciones del Gobierno local impulsar políticas públicas para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género (Art. 4 inciso i), al respecto la labor de las OFIM es de suma importancia, ya que es el órgano encargado de ejecutar y dar seguimiento a la política, además se introdujo la equidad de género como principio, el cual deberá de ser aplicado en la aprobación y construcción de planes (Art. 13 inciso l, 17 inciso e y 94), nombramiento de personal o miembros de juntas administrativas (Art. 13 inciso g, 125 y 126), rendición de cuentas (Art. 17 inciso g), adopción de políticas públicas (Art. 17 inciso o), creación de estrategias municipales para la gestión de desarrollo (Art. 17 inciso p) y la elaboración del presupuesto municipal (Art. 92), es decir, se prevé la aplicación de la perspectiva de equidad de género en las labores administrativas, normativas y presupuestarias más relevantes del quehacer del gobierno local y para ello el acompañamiento de la OFIM resulta fundamental.